

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2018/5645 *Aprobación definitiva modificación Ordenanzas fiscales para 2019.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas, Impuestos y Precios Públicos para 2019, aprobado por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2018, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al Art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de las modificaciones aprobadas:

“Primero.- Aprobar provisionalmente las siguientes modificaciones:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA):

Añadir un punto 2.- en el Artículo 8 de bonificaciones, que diga:

2.- Las transmisiones mortis causa del resto de bienes urbanos del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación del 15 %, previa solicitud de los interesados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Modificar el artículo 7º, quedando como sigue:

Artículo 7º. Bonificaciones.-

Disfrutarán de una bonificación de hasta el 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos según certificación oportuna, expedida por organismo competente y aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta y cinco años, contando a partir de la fecha de su fabricación.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá la previa solicitud del titular del vehículo, en la que acreditará a través de los medios de prueba admitidos en Derecho el requisito establecido en el párrafo anterior.

La bonificación la establecerá el Ayuntamiento en función de su antigüedad, uso y otras circunstancias que concurran.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA:

Se modifica el artículo 8º, sustituyendo la anterior redacción por la que sigue:

Artículo 8.- Bonificaciones.- Se establece una bonificación de la cuota mensual del 30% para aquellos alumnos que tengan algún hermano matriculado y que asista con regularidad. La bonificación empezará a aplicarse a partir del segundo hermano y sucesivos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES:

La modificación que se propone es la siguiente:

- En el artículo 2º, párrafo 1º, eliminar la expresión entre paréntesis (excluidas bodas civiles).
- En el artículo 3º, párrafo 1º, eliminar la expresión “con ánimo de lucro”
- En el artículo 4º, en la tabla, añadir un tercer renglón que diga:

Sin ánimo de lucro, con personal y equipos 102,72 - 77,04 - 77,04 - 102,72

En definitiva, los anteriores artículos quedarían redactados como sigue:

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura y Centro Municipal de Mogón para actividades con o sin ánimo de lucro desarrollado por empresas, cooperativas y particulares y organismos públicos, siempre y cuando se encuentren disponibles.

Se podrá declarar la exención total o parcial, previo estudio y aprobación por el órgano competente, en aquellos casos que se realicen actividades sin ánimo de lucro (sin cobrar entrada el organizador) y sin perjuicio del abono por gastos de limpieza y fianza recogidos en la tarifa del artículo 4.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen los locales para cualquier actividad con ánimo de lucro. Con respecto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, la Ley General Tributaria (modificada parcialmente por la Ley 34/2015 de 21 de septiembre).

Artículo 4º. Cuota tributaria.-

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se establece con arreglo a la siguiente tarifa:

Organizador del evento	Teatro, y similares	Salón Inferior Teatro y similares	C. Juventud, C. Cultura y Similares	C. Mogón y similares
Con ánimo de lucro, sin personal ni equipos	102,72 €	77,04 €	77,04 €	102,72 €
Con ánimo de lucro, con personal y equipos	205,44 €	102,72 €	102,72 €	205,44 €
Sin ánimo de lucro, con personal y equipos	102,72 €	77,04 €	77,04 €	102,72 €
Gastos de limpieza	61,63 €	30,82 €	30,82€	61,63 €
Fianza	205,44 €	102,72 €	102,72 €	205,44 €

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004. En el caso de que no se presente reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villacrillo, a 21 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.